



Ru. 704

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 6 de Junio de 1990

Núm. 128

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial en sesión del día cinco de abril, acordó llevar a cabo la realización de las obras de:

—Muros de sostenimiento en CC.VV. en la Zona Noroeste.

Tipo de licitación: 7.195.904 ptas.
Plazo de ejecución: Tres meses.

—Muros de sostenimiento en CC.VV. en la Zona Astorga.

Tipo de licitación: 7.051.397 ptas.
Tiempo de ejecución: Doce meses.

Las condiciones a que habrá de someterse esta contratación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las proposiciones, de nueve a trece horas, durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a 29 de mayo de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5001 Núm. 3282—1.728 ptas.

**

Habiéndose terminado el plazo de garantía por responder de la redacción de un estudio para identificación de posibles riesgos y evaluación de medios con que cuenta el Hospital "Princesa Sofía", efectuado por PRO-SESA, se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presen-

tar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 23 de mayo de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
4885 Núm. 3283—1.800 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 300/90, a la Empresa Pedro Fernández Alvarez, con domicilio en Prado de Paradiña, por infracción a lo dispuesto en el capítulo 4.º del Dto. 3772/1972 de 23 de diciembre (*B.O.E.* del 16-2-73) y por un importe total de cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesetas (59.140 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en for-

ma a la Empresa Pedro Fernández Alvarez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 25 de mayo de 1990.—Fernando José Galindo Meño.

4751

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 311/90, a la Empresa Miguel Angel Martínez Alvarez, con domicilio en calle Los Bolos, 8 (Villamañán), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67 y 68 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (*BB.OO.E.* de 20 y 22-7-74), y por un importe total de doscientas quince mil novecientas sesenta y cuatro pesetas (215.964 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Miguel Angel Martínez Alvarez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en León, a 25 de mayo de 1990.—Fernando José Galindo Meño.

4751

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto actualizado del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan José López de los Mozos Martín.

4738

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

“ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A.”

AÑOS 1989 / 90

SEGUNDO AÑO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—Ambito territorial.—El presente Convenio establece las normas reguladoras de las relaciones laborales entre la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A. y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la zona donde se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus oficinas de Ponferrada y Madrid.

Artículo 2.º—Ambito temporal.—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1989 y su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1990. Se entenderá prorrogado por igual periodo de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación.

Artículo 3.º—Normas supletorias.—Se reconocen como normas supletorias, las incluidas en las disposiciones legales y reglamentarias y, concretamente, el Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3.255/83, de 21 de diciembre, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón —de fecha 23 de enero de 1973— y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Artículo 4.º—Comisión Paritaria.—Para la aplicación e interpretación de este Convenio se crea una Comisión compuesta por seis miembros, tres por cada representación, que deberán ser miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, teniendo la asistencia a sus reuniones carácter obligatorio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—Competencia.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, a las normas de rango superior y demás que resulten de aplicación.

Artículo 6.º—Objetivos básicos.—Se fijan los siguientes: Elevación de la competitividad y rentabilización de la Empresa; superación de la conflictividad, optimización de la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximización del empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejora de las condiciones de trabajo y aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales necesarios para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la produc-

tividad y que permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 7.º—Movilidad del personal.—Para el mejor logro de los objetivos anteriores, se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos Zonas dentro de la citada infraestructura: Zona Norte, la concesión situada al norte de la línea Este-Oeste que pasa por el punto o lugar denominado “Corral de los Lobos”. Y Zona Sur, la concesión situada al sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) Movilidad entre Zonas. Para el trabajador inscrito en centro de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las zonas y pase a la otra. Se establece una compensación económica de 510 pesetas por cada día efectivo de trabajo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyó, la compensación será de 138 pesetas. Entre Alinos y Caleyó, la compensación será de 274 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia entre el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre, salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores, se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anteriores a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Artículo 8.º—Cláusula de no absorción.—Los aumentos salariales de este Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1989.

Artículo 9.º—Incremento salarial.

AÑO 1989

En el presente Convenio se pacta para el año 1989 un incremento salarial del 5 % con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1989, sobre los conceptos salariales que a continuación se indican:

- Salario Base Convenio
- Conformes
- Destajos
- Plus de asistencia
- Incentivo producción mina
- Incentivo producción lavadero
- Exceso de rendimiento
- Plus de nocturnidad
- Prima de productividad

- Antigüedad
- Prima de interior
- Gratificación voluntaria
- Complemento individual
- Prima de cumplimentación
- Complemento exceso de rendimiento (año anterior)
- Pagas extraordinarias.

REVISION SALARIAL AÑO 1989

En el supuesto de que al 31 de diciembre de 1989 el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. sea superior al 5 % pactado en el presente Convenio, se efectuará una revisión salarial con efectos del 1 de enero de 1989 en el exceso que en su caso se produzca en relación al incremento pactado sobre los conceptos salariales que son objeto de revisión en el presente Convenio, y en las cuantías existentes al 31 de diciembre de 1988.

AÑO 1990

Con efectos del 1 de enero de 1990 se efectuará un incremento de un 4 % sobre todos los conceptos salariales detallados en el presente artículo, sobre la cuantía que tuvieran al 31 de diciembre de 1989.

En el supuesto de que en el año 1990 la producción obtenida en minería subterránea supere 535.000 Tm. vendibles, se incrementarán además, en un 1 % todos los conceptos salariales del presente artículo sobre la cuantía que tuvieran al 31 de diciembre de 1989.

REVISION SALARIAL DEL AÑO 1990

En el supuesto de que al 31 de diciembre de 1990 el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. sea superior al 5 % pactado en el presente Convenio, se efectuará una revisión salarial con efectos de 1 de enero de 1990 en el exceso que en su caso se produzca en relación al incremento pactado sobre los conceptos salariales que son objeto de revisión en el Convenio pactado y en las cuantías existentes al 31 de diciembre de 1989.

Artículo 10.º—Salario Base Convenio.—Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. El importe de este concepto es el que se detalla en la tabla de percepciones de salario base, que se adjunta como anexo I del Convenio.

Artículo 11.º—Prima de interior.—Se mantiene la prima para el personal de interior de 385 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta, integra y completa los esquemas de incentivos existentes. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Artículo 12.º—Antigüedad.—Se devengará para cada trienio y día efectivo de trabajo, a razón de un 3 % sobre el Salario Base de 1983, más revisiones efectuadas hasta la fecha que con el 4 % pactado en este Convenio, quedan fijadas en las cuantías por trienio establecidas en el anexo II del Convenio.

Artículo 13.º—Plus de asistencia.—Se mantiene el plus de asistencia, que se devengará para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en la cuantía de 718 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.º—Complemento personal.—Sustituye al plus de asistencia del Convenio de 1982 e integra el incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977, a lo que se le añadirá el incremento del 4 % pactado para el presente Convenio de 1989 sobre la base de 1989 que ya fue incrementada en los porcentajes pactados en Convenios anteriores.

Artículo 15.º—Pagas extraordinarias.—Serán a razón de 52.746 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas, correspondientes a 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre, se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados y se abonarán en las fechas indicadas.

Artículo 16.º—Exceso de rendimiento.—Se devengará a razón de 51 pesetas más un complemento de 40 pesetas, ambos por día efectivo de trabajo y a abonar este último en el mes de enero de 1990 y afectará a todos los trabajadores de la Empresa. Sustituye a la prima de igual nombre del Convenio de 1982 y se le da carácter transitorio.

Al negociar nuevas fórmulas, se tendrá en cuenta, como mínimo, un tercio de la producción a cielo abierto.

Los trabajadores que vengan percibiendo las 50 pesetas incluidas en sus destajos, seguirán de la misma forma.

Artículo 17.—Incentivos.—Se mantienen los complementos relacionados con la producción de mina para los trabajadores del interior y con el carbón tratado en lavadero para los del exterior, que, una vez efectuados los incrementos del presente Convenio, se detallan en el anexo III.

Artículo 18.º—Prima de cumplimentación.—A aquellos trabajadores que vienen percibiendo prima de cumplimentación, se les abonará un 4 % de incremento, tomando como base la prima de cumplimentación del año 1986 incrementada en lo pactado en los años sucesivos.

Artículo 19.º—Gratificación voluntaria.—Aquellos trabajadores que la vienen percibiendo verán incrementada su cuantía en un 4 % para 1990.

Artículo 20.º—Destajos y conformes.—Las cantidades que cada trabajador perciba por los conceptos de destajos y conformes se incrementarán en un 4 % sobre la base de 1989, reflejándose en la hoja de destajos en una casilla aparte.

En anexos IV y V se incluye acta de estempleros y destajos con los nuevos precios.

Artículo 21.º—Plus de nocturnidad.—Se abonará a razón del 25 % del Salario Base Convenio fijado en las tablas salariales.

Artículo 22.º—Prima de productividad.—Aquellos trabajadores que vienen percibiendo la prima de productividad verán incrementada su cuantía en un 4 % para el año 1990.

Artículo 23.º—Herramientas y útiles de trabajo.

- a) Herramientas. Se entregarán en la forma actual.
- b) Útiles de trabajo. En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio se determinarán: 1.º—Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º—Duración estimable. En base a ello, se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concretan, se seguirá el procedimiento actual.

Artículo 24.º—Prendas de trabajo.—La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase en la Empresa antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del coste de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oirá la opinión de la Junta de Economato.

En el plazo de dos meses, se determinará por acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa la duración estimable de las prendas de trabajo.

Artículo 25.º—Artículo 14 del Estatuto del Minero.—La Empresa proveerá a los trabajadores de ropa adecuada a las características de los puestos y actividades desarrolladas, incluido el calzado, siendo por cuenta de aquella los gastos de reposición. La periodicidad de su entrega será la que se determine en Convenio Colectivo y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro de las prendas sea precisa su reposición.

Artículo 26.º—Póliza de aseguramiento.—La Empresa mantendrá en vigor la póliza suscrita en los términos, condiciones y cargas que resultan de su actualización de 1989. En los supuestos de accidente, la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que

esperar más de tres meses para el percibo de los derechos de la póliza, contados éstos desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la póliza a todo trabajador o familiar interesado que lo solicite, así como a los miembros del Comité.

Artículo 27.º—Accidentes de personal de exterior en el interior.—Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran accidente laboral, percibirán como prestaciones derivadas del mismo las equivalentes al promedio individual de los de su categoría en el interior y, caso de que no exista, se les equipará a la más análoga.

Artículo 28.º—Incapacidad Permanente Total.—Cuando un trabajador sea declarado afecto de I.P. Total derivada de accidente de trabajo, y no alcance los 55 años de edad, resultantes por aplicación de los coeficientes reductores que rigen en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará acoplarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado renunciando a descontar de su retribución lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Artículo 29.º—Suministro de carbón.—Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo, tendrán derecho al suministro de carbón, aquellos productores acogidos a los beneficios del minero durante el periodo en que se encuentren prestando el Servicio Militar. En caso de que el trabajador precisase para sus usos normales más carbón del que legalmente le corresponda, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

Artículo 30.º—Licencias y permisos.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- Un día, por traslado del domicilio habitual
- Un día, por matrimonio de un hijo.
- Dos días por nacimiento de un hijo
- Quince días, en caso de matrimonio
- Tres días, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador precise hacer un desplazamiento, el plazo se podrá ampliar en dos días más

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostentan un cargo público el permiso será de hasta tres días al mes, con retribución a razón del salario real. En los demás casos será a razón del Salario Base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se abonarán igual que las vacaciones.

Artículo 31.º—Vacaciones.

- Duración: La duración de las vacaciones de todo el personal será de 30 días naturales al año. Con independencia de ello, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo durante los 12 meses anteriores a la fecha del inicio de las vacaciones 215 días, computándose los días de baja por accidente laboral y los días de vacaciones disfrutadas, tendrán derecho a 31 días naturales y los que hayan asistido al trabajo 216 días, disfrutarán 32 días naturales.

b) Retribución: La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, abonándose los segundos día de descanso que correspondan a vacaciones al mismo promedio, excluyéndose de forma expresa las horas extraordinarias.

c) Periodo de vacaciones: Durante el año 1990 las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio y agosto.

d) Criterios para su disfrute: —“Las vacaciones del primer año del personal de nueva incorporación que hayan ingresado entre el 1 de enero y el 31 de mayo, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda en alguno de los periodos establecidos.

—Si su ingreso es posterior al 31 de mayo se anotarán en el expediente personal de cada productor y se le liquidarán bien disfrutándolas o bien abonándose las, a la elección del trabajador, al causar éste baja en la Empresa.

—Si por motivos ajenos a la voluntad del trabajador, éste no pudiese disfrutar sus vacaciones dentro del año, le será respetado por la Empresa su derecho a las mismas.

—Si pudiendo disfrutar las vacaciones anuales en el periodo establecido, un productor no lo hiciera, perdería su derecho a las mismas.

—La Empresa someterá a la consideración del Comité de Empresa, los casos puntuales que pudieran darse de manifiesta reincidencia.

Artículo 32.º—Cualificación y adaptación del personal. Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificaciones del personal en plantilla y las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exige dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema, poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetando en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores; incluso los salariales.

Artículo 33.º—Admisión de personal.—Corresponde a la Dirección de la Empresa dentro de su competencia, fijar las necesidades de personal y su cualificación.

Los órganos representativos de los trabajadores, serán informados con anterioridad de la contratación de nuevos trabajadores así como de las bajas, una vez producidas.

Artículo 34.º—Ascensos.—Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los Oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad, pasarán a Oficiales de 1.ª. Los Ayudantes de Oficio con más de cinco años de servicio, pasarán a Oficiales de 2.ª. Los Dependientes de 2.ª de Economato pasarán a Dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos Dependientes de 1.ª se equiparán a los de los Oficiales de 2.ª Administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo al objeto de que el máximo de productores de interior puedan trabajar en dichos frentes, participando así de las mejoras económicas que ello pueda representar.

Artículo 35.º—Certificados.—La Empresa queda obligada a facilitar un certificado al año a todos los trabajadores que lo soliciten, en el que se haga constar los días trabajados en el frente de arranque. Asimismo queda obligada a facilitarlo a todo trabajador que lo solicite de tiempo pasado.

Artículo 36.º—Funciones realizadas.—La Empresa hará constar en las hojas de destajos las funciones que realice cada trabajador y en cuanto a las categorías profesionales, se indicará también la función concreta a desarrollar por cada trabajador.

Artículo 37.º—Silicóticos de primer grado.—Se les garantiza como mejora, la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Artículo 38.º—Maquinaria y nuevos métodos.—Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa, se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a nueva maquinaria, la Empresa se obliga a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Artículo 39.º—Control de salud.—Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La

Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos sus productores. En los lugares con riesgo pulverígeno, el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento en que cualquier trabajador solicite un reconocimiento relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se comunicará por escrito a los trabajadores interesados.

Artículo 40.º—Medidas de lucha contra el polvo.—Se aplicará en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los nuevos métodos que puedan surgir.

Artículo 41.º—Situaciones penosas en talleres.—En aquellos casos en que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que las mismas requieran, y en el supuesto de que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual requerirá la presencia del mando inmediato, que deberá obrar en consecuencia.

Artículo 42.º—Servicios sanitarios en los grupos.—La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Artículo 43.º—Transportes.—La Empresa extenderá los medios de transporte del personal existentes a todos aquellos lugares o puntos donde haya suficiente número de trabajadores. Así como rutas de acceso. En cuanto a aquellos productores que queden excluidos de lo anteriormente mencionado, se les aplicará una compensación hasta la parada más inmediata consistente en 20 pesetas/kilómetro; y ello siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa sea superior a dos kilómetros.

Artículo 44.º—Juicios de Magistratura.—En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador se abonarán a éste los salarios del día tal y como dispone el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables de transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

Artículo 45.º—Jornada de trabajo.

Interior: 1.729 horas/año distribuidas a razón de 7 diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

Exterior: 1.976 horas/año distribuidas a razón de 8 horas diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

Oficinas de Ponferrada y Madrid: La jornada laboral en los centros de trabajo de Ponferrada y Madrid, será partida, salvo en periodo de verano que será intensiva.

Artículo 46.º—Descanso semanal y fiestas.

A) Segundos días de descanso.—Se disfrutarán durante todos los sábados correspondientes al año 1990.

B) Retribución de los segundos días de descanso.—Los 52 segundos días de descanso se pagarán a promedio de los días efectivamente trabajados cada mes. Es decir cada mes se abonarán los días efectivamente trabajados y los segundos días de descanso, que se disfrutaron ese mes a promedio de los trabajados.

En caso de ausencias que no sean retribuidas por la Empresa llevarán implícitas la pérdida de la parte proporcional al 2.º día de descanso y los precios de los destajos quedan como se señala en el acta final de la Comisión de Destajos que se incluye como anexo IV.

C) Festivos.—Se disfrutarán las 12 festividades nacionales y las dos locales, en los días 8 de mayo y 4 de diciembre.

Al amparo de lo establecido en el artículo 47 del R.D. 2001/83 de 28 de julio, por razones técnicas y organizativas, los días 6 de enero y 8 de diciembre, establecidos en el calendario oficial como festivos, serán días de trabajo sustituyéndolos por un descanso equivalente los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 47.º—Horas extraordinarias.—Ante la grave

situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable, la realización de horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

a) Horas habituales: supresión.

b) Horas estructurales: horas realizadas por imprevisos que se suelen dar en la marcha del trabajo: se podrán ejecutar como máximo 80 al año.

c) Horas de fuerza mayor: no entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y su distribución por secciones. Asimismo en función de esta misma información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

CAPITULO III

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA COMITES Y DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Artículo 48.º—Acción Sindical.—Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical consagrado en la Constitución Española, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 49.—Derecho de asamblea.—Se estará a lo que dispongan los arts. 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50.º—Comité de Empresa.—Se estará a lo que la normativa legal regule en cada momento y a lo que se establezca en el régimen interno del Comité.

Cada Central Sindical podrá acumular con carácter anual el crédito de horas sindicales correspondientes a cada uno de sus representantes en el Comité de Empresa, distribuyéndolas como considere oportuno, siempre que sean destinadas a funciones propias de representación de los trabajadores, dentro o fuera de la Empresa, debiendo poner en conocimiento de la Empresa la utilización de las horas y el destino de las mismas con una antelación mínima de 48 horas, siempre que sea posible y justificado con posterioridad su utilización.

En el supuesto de que por parte de la Central Sindical se utilice la totalidad del crédito de horas en cómputo anual correspondiente a sus representantes en el Comité de Empresa, antes de que finalice el año natural, las horas que se utilicen en exceso tendrán el carácter de permisos no retribuidos.

En las condiciones establecidas en los párrafos anteriores uno o varios miembros del Comité de Empresa podrá quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 51.º—Comité de Seguridad e Higiene.—Estará constituido y tendrá las funciones y competencias que para el mismo señalan en los artículos 32 y 36 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero aprobado por Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre y el Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 52.—Delegado Minero de Seguridad.—Se crea la figura de Delegado Minero de Seguridad en los términos y con las funciones y competencias que se derivan de los arts. 37 a 41 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero citado, incluyéndose como Anexo IV el acta del Delegado Minero de Seguridad, y Vocales del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO IV

OTRAS CLAUSULAS

Artículo 53.—Jubilación forzosa.—Se establece la obligatoriedad de las jubilaciones a los 65 años de edad y

cuando por la aplicación de los coeficientes reductores para la Minería del Carbón, se alcance la edad, siempre que los trabajadores afectados, hayan cubierto el periodo de carencia exigido para tener derecho al 100 % de la percepción de la pensión de jubilación, facultándose a la Empresa para solicitar al organismo que corresponda certificación sobre los periodos trabajados y puesto ocupado en la minería con anterioridad a su ingreso en Antracitas Gaiztarro, S. A., dándose traslado de la citada tramitación al Comité de Empresa.

Artículo 54.—Sustitución trabajadores jubilados.—Como consecuencia de las jubilaciones forzosas, la Empresa se compromete a contratar con carácter fijo a idéntico número de trabajadores que los que resulten jubilados.

Igualmente, la Empresa contratará con carácter fijo idéntico número de trabajadores que los que se jubilen a petición propia como consecuencia de haber alcanzado la edad de jubilación.

Artículo 55.—Jubilaciones a los 64 años.—Ambas partes convienen en mantener durante la vigencia del presente Convenio el acogimiento a la modalidad especial de jubilación a los 64 años, prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (A.N.E.) de 1981 con las especificidades que sobre la materia establece el Estatuto del Minero. Para ello, se cumplirán todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre.

Una vez se haya cumplido el periodo de un año de sustitución los trabajadores contratados pasarán a fijos de plantilla.

Artículo 56.—Contrataciones.

La contratación de nuevos trabajadores en la Empresa tendrán carácter fijo, salvo los supuestos para cubrir vacaciones, que podrán ser sustituidos por interinaje.

En los supuestos de ausencias por enfermedad y accidente, podrán realizarse contrataciones temporales para cubrir el número de ausencias existentes.

Podrán realizarse contratos en prácticas y para la formación u otras fórmulas análogas que cree el Gobierno, limitadas exclusivamente a personal titulado.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Como consecuencia de la implantación definitiva de los segundos días de descanso, en caso de que por necesidades productivas y organizativas se demuestre la necesidad de mantener la actividad productiva durante 6 días a la semana, la Empresa y el Comité de Empresa, negociarán conjuntamente, si procede, la implantación y puesta en práctica en su caso.

Segunda.—Los artículos a que no se haga referencia expresa en este Convenio, se aplicarán tal y como se venía haciendo hasta el día 31 de diciembre de 1986.

Tercera.—Ambas partes constituirán una comisión con el objetivo de homogeneizar los conceptos salariales establecidos en el art. 9 del presente convenio. El acuerdo alcanzado por la citada comisión, se incorporará al convenio colectivo, formando parte integrante del mismo.

ANEXO I

TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE CONVENIO AÑO 1990

Año 89 = 6,9 % (5 % de Convenio y 1,9 % de IPC)

Año 90 = 4 % de Convenio

Empleados de interior

	Ptas/mes
Ingeniero Superior	110.032
Ing. Téc. Jefe Int.	104.190
Ing. Téc. Subjefe Int.	103.401
Ing. Téc. Aux. Int.	102.924
Fig. 1. ^a Titul. Int.	103.162
Fig. 1. ^a Mant. Titul. Int.	103.162
Fig. 2. ^a Titul. Int.	102.784

Fig. 2. ^a Mant. Titul. Int.	102.784
Fig. 1. ^a no Titul. Int.	101.970
Fig. 1. ^a Mant. no Titul. Int.	101.970
Fig. 2. ^a no Titul. Int.	101.467
Fig. 2. ^a Mant. no Titul. Int.	101.467
Geólogo	101.378
Of. Téc. Org. Serv. Int.	100.787
Aux. Téc. Org. Serv. Int.	97.058
Encargado sonda	101.467
Encargado servicio Int.	101.467

Empleados de exterior

	Ptas/mes
Abogado	101.378
Ing. Téc. Jefe Ext.	100.213
Subdirector Admtvo.	101.378
Jefe personal	101.378
Jefe de Servicio	98.694
Jefe Admtvo. 1. ^a	99.779
Jefe Admtvo. 2. ^a	98.830
Oficial Admtvo. 1. ^a	98.380
Oficial Admtvo. 2. ^a	97.915
Auxiliar Admtvo.	97.244
Vglte. 1. ^a no Titul. Ext.	97.664
Encargada limpieza	96.670
Maestro enseñanza	99.093
Vglte. 2. ^a no Titul. Ext.	97.418
Programador informática	101.378
Ayte. Téc. San. Aux.	99.093
Ayte. Téc. San. Sub.	99.531
Conductor turismo	97.533
Enfermero	96.517
Aux. Téc. Org. Serv. Ext.	96.749
Encargado servicio Ext.	98.334
Ofic. Téc. Org. Serv. Ext.	97.418
Licenciado	101.378
Guarda jurado	96.691
Dependiente economato 1. ^a	97.915
Operador informática	98.380
Médico	101.378

Obreros de interior

	Ptas/día
Minero 1. ^a	4.078
Posteador	4.078
Barrenista	4.065
Artillero	4.056
Picador	4.053
Ayte. barrenista	4.030
Entibador	4.053
Estemplero	4.053
Mqta. tracción	4.045
Caballista	4.045
Tubero 1. ^a	4.031
Mqta. arranque	4.065
Caminero interior	4.045
Obrero Of. 1. ^a Int.	4.051
Ayte. minero	4.028
Obrero Of. 2. ^a Int.	4.044
Ayte. Oficio Int.	4.010

Obreros de exterior

	Ptas/día
Caballista	4.045
Obrero Of. 1. ^a Ext.	3.900
Mqta. FF.CC.	3.900
Obrero de 2. ^a Ext.	3.894
Mqta. tractor	3.876
Lavador 1. ^a	3.894
Fogonero	3.895
Ayte. Ofic. Ext.	3.871
Lampistero 1. ^a	3.900
Pesador báscula	3.873
Caminero Ext.	3.894
Peón especialista	3.873
Peón caminero	3.873

Frenista	3.873
Compresorista	3.873
Lavador 2. ^a	3.876
Peón	3.868
Lampistero 2. ^a	3.892
Pinche 16-17	3.839
Mujer limpieza	3.868
Escogedora	3.868

ANEXO II

TABLA SEGUIMIENTO ANTIGÜEDAD

Categorías	Ptas/trienio/día	
	Año 89	Año 90
<i>Empleados interior</i>		
Ingeniero Superior	108,71	113,06
Ingeniero Téc. Jefe	102,03	106,11
Ingeniero Téc. Subjefe	101,13	105,18
Ingeniero Téc. Auxiliar	100,58	104,60
Vig. 1. ^a Titulado	100,85	104,88
Vig. 1. ^a Titul. Mant.	100,85	104,88
Vig. 2. ^a Titulado	100,42	104,44
Vig. 2. ^a Titul. Mant.	100,42	104,44
Vig. 1. ^a no Titulado	99,48	103,46
Vig. 1. ^a no Titul. Mant.	99,48	103,46
Vig. 2. ^a no Titulado	98,90	102,86
Vig. 2. ^a no Titul. Mant.	98,90	102,86
Geólogo	98,82	102,77
Ofic. Téc. Org. Serv.	98,13	102,06
Aux. Téc. Org. Serv.	93,88	97,64
Encargado Sonda	98,90	102,86
Encargado Servicio	98,90	102,86
<i>Empleados exterior</i>		
Abogado	98,82	102,77
Ingeniero Téc. Jefe	97,48	101,38
Subdirector Admtvo.	98,82	102,77
Jefe de Personal	98,82	102,77
Jefe de Servicio	95,74	99,57
Jefe Admtvo. 1. ^a	96,98	100,86
Jefe Admtvo. 2. ^a	95,91	99,75
Oficial Admtvo. 1. ^a	95,39	99,21
Oficial Admtvo. 2. ^a	94,86	98,65
Auxiliar Admtvo.	94,09	97,85
Vglte. 1. ^a no Titulado	94,57	98,35
Encargado Limpieza	93,43	97,17
Maestro Enseñanza	96,21	100,06
Vglte. 2. ^a no Titulado	94,29	98,06
Programador Informática	98,82	102,77
Ayte. Téc. Sanitario Aux.	96,21	100,06
Ayte. Téc. Sanitario Subjefe	96,70	100,57
Conductor Turismo	94,42	98,20

Categorías	Ptas/trienio/día	
	Año 89	Año 90
Enfermero	93,27	97,00
Aux. Téc. Org. Serv.	93,53	97,27
Encargado Servicio	95,33	99,14
Ofic. Téc. Org. Serv.	94,29	98,06
Licenciado	98,82	102,77
Guarda Jurado	93,46	97,20
Dependiente Económato 1. ^a	94,86	98,65
Operador Informática	95,39	99,21
Médico	98,82	102,77

Obreros interior

Minero 1. ^a	99,47	103,45
Posteador	99,47	103,45
Barrenista	99,12	103,08
Artillero	98,86	102,81
Picador	98,75	102,70
Ayte. Barrenista	98,09	102,01
Entibador	98,75	102,70
Estemplero	98,75	102,70
Mqta. Tracción	98,50	102,44
Caballista	98,50	102,44
Tubero 1. ^a	98,13	102,06
Mqta. Arranque	99,12	103,08
Caminero	98,50	102,44
Obrero Oficio 1. ^a	98,71	102,66
Ayte. Minero	98,03	101,95
Obrero Oficio 2. ^a	98,47	102,41
Ayte. Oficio	97,51	101,41

Obreros exterior

Caballista	98,50	102,44
Obrero Oficio 1. ^a	94,39	98,17
Mqta. Ferrocarril	94,39	98,17
Obrero Oficio 2. ^a	94,21	97,98
Mqta. Tractor	93,70	97,45
Lavador 1. ^a	94,21	97,98
Fogonero	94,24	98,01
Ayte. Oficio	93,56	97,30
Lampistero 1. ^a	94,39	98,17
Pesador Báscula	93,63	97,38
Caminero	94,21	97,98
Peón Especialista	93,63	97,38
Peón Caminero	93,63	97,38
Frenista	93,63	97,38
Compresorista	93,63	97,38
Lavador 2. ^a	93,70	97,45
Peón	93,45	97,19
Lampistero 2. ^a	94,06	97,82
Mujer de Limpieza	93,45	97,19
Escogedora	93,45	97,19

ANEXO III

INCENTIVOS DE PRODUCCION SEGUN CONVENIO AÑO 1990

CUADRO DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCION DE MINA SUBTERRANEA

Producción mensual	Incentivos por tonelada producida					
	0,00	Ptas./Tm./mes.	Para	Trab.	Categ.	Inter.
Menos de 35.000 Tm./mes						
De 35.000 a 39.999 Tm./mes	79,37	"	"	"	"	"
De 40.000 a 49.999 Tm./mes	81,88	"	"	"	"	"
De 50.000 a 54.999 Tm./mes	83,15	"	"	"	"	"
De 55.000 a 59.999 Tm./mes	85,66	"	"	"	"	"
Para más de 60.000 Tm./mes	86,93	"	"	"	"	"

Estos incentivos se distribuirán entre los jornales que se obtengan de la suma siguiente: Jornales producidos por las categorías de interior más jornales de exterior que desarrollan su trabajo en el interior.

CUADRO DE INCENTIVOS PARA EL CARBON TRATADO EN EL LAVADERO

Producción mensual	Incentivo por Tm. tratada en lavadero
Menos de 35.000 Tm./mes ...	0,00 Ptas./Tm./año. Para Trab. Categ. Exter.
De 35.001 a 40.000 Tm./mes ...	176,82 " " " " " " " "
De 40.001 a 45.000 Tm./mes ...	179,11 " " " " " " " "
De 45.001 a 50.000 Tm./mes ...	181,41 " " " " " " " "
De 50.001 a 55.000 Tm./mes ...	183,65 " " " " " " " "
De 55.001 a 60.000 Tm./mes ...	186,02 " " " " " " " "
De 60.001 a 65.000 Tm./mes ...	188,36 " " " " " " " "
De 65.001 a 70.000 Tm./mes ...	190,62 " " " " " " " "
De 70.001 a 75.000 Tm./mes ...	192,93 " " " " " " " "
Para más de 75.000 Tm./mes ...	195,25 " " " " " " " "

Este incentivo se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la sustracción siguiente: Jornales del personal con categoría de exterior menos jornales del personal de exterior que hayan trabajado en el interior.

Nota: En el supuesto de que durante un mes, por causas de fuerza mayor ajenas a los trabajadores (entendidas como tales, las que impidan el normal desenvolvimiento de la producción), no se alcancen las producciones mínimas —tanto en subterráneo como en tratamiento de lavadero—, se aplicará el promedio de los tres meses anteriores.

ANEXO III-BIS

INCENTIVOS DE PRODUCCION SEGUN CONVENIO AÑO 1990

CUADRO DE INCENTIVOS PARA EL CARBON TRATADO EN EL LAVADERO CON CIELO ABIERTO

Producción mensual	Incentivos por tonelada producida
Menos de 45.000 Tm./mes ...	0,00 Ptas./Tm./mes. Para Trab. Categ. Exter.
De 45.000 a 51.999 Tm./mes ...	181,41 " " " " " " " "
De 52.000 a 59.999 Tm./mes ...	182,67 " " " " " " " "
De 60.000 a 65.999 Tm./mes ...	185,18 " " " " " " " "
De 66.000 a 69.999 Tm./mes ...	190,23 " " " " " " " "
De 70.000 a 74.999 Tm./mes ...	191,48 " " " " " " " "
Para 75.000 Tm./mes ...	194,00 " " " " " " " "
Para más de 75.000 Tm./mes ...	195,27 " " " " " " " "

Este incentivo se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la sustracción siguiente: Jornales del personal con categoría de exterior menos jornales del personal de exterior que hayan trabajado en el interior.

Nota: En el supuesto de que durante un mes, por causas de fuerza mayor ajenas a los trabajadores (entendidas tales, las que impidan el normal desenvolvimiento de la producción), no se alcancen las producciones mínimas —tanto en subterráneo como en tratamiento de lavadero—, se aplicará el promedio de los tres meses anteriores.

ANEXO IV

En Alinos a 24 de marzo de 1982, reunida la Comisión Especial de Estempleros, nombrada en la reunión del Comité de Empresa celebrada el 18 de septiembre de 1980, asistiendo por la misma Conrado Alonso Buitrón, Octavio Quiroga González, Marcelino González Verdejo y Julio Alvarez Martínez, con la ausencia de Guillermo Búrdalo Salor, que no ha podido asistir por razones familiares. Por parte de la Empresa, están presentes Martín Gabilondo Iglesias, Telmo Barrios Troncoso y Sabino Pérez Lorences. Dicha Comisión, y representantes de la Empresa, han celebrado diversas reuniones sobre este tema de los estempleros; llegando al acuerdo que se redacta a continuación:

1) Definición del puesto de estemplero.

Se acepta íntegramente a partir de la fecha citada la definición ofertada por la Empresa, para las funciones a desarrollar por el personal encajado en la categoría de estempleros, que dice así:

“Realiza todos y cada uno de los trabajos básicos y auxiliares necesarios para asegurar el avance y fortificación de los frentes de avance. Utiliza para ello madera, piezas metálicas de todo tipo, y cualquier otro sistema de fortificación que las modernas técnicas exigen, así como los elementos y máquinas propias del arranque, perforación y transporte; debiendo colaborar en su mantenimiento e informando en cualquier caso de su estado de conservación.

Debe tener los necesarios conocimientos respecto al manejo y uso de explosivos y pega de barrenos. No está obli-

gado a dar fuego, salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el preceptivo examen por la Sección de Minas de la correspondiente Delegación del Ministerio de Industria”.

2) Aceptada la anterior definición, el personal que ostente la categoría de estemplero se obliga a realizar su trabajo en puestos que respondan a las funciones definidas.

ANEXO V

DESTAJOS PARA PREPARACION

1.—Estos destajos son únicos y comunes para ambos grupos mineros y serán de aplicación para todo el personal de preparación excepto mandos (vigilancia y técnicos).

2.—Se establecen, para las distintas labores que se relacionan, los precios por metro de avance. El cálculo de precio/día para el coeficiente 1 se obtendrá dividiendo el número total de metros realizados en el mes por el número de ciclos completos de avance.

Labor	Sección	1peg/día	2peg/día
Guías en carbón	<16 m2	1.300	1.500
Guías en carbón	Entre 16 y 25 m2	1.500	1.700
Pozos ascendentes en carbón	<16 m2	1.400	1.600
Pozos ascendentes en carbón	Entre 16 y 25 m2	1.600	1.800

Labor	Sección	1peg/día	2peg/día
Pozos descendentes en carbón	<16 m2	1.550	1.750
Pozos descendentes en carbón	Entre 16 y 25 m2	1.750	1.950
Galería roca horizontal	<16 m2	1.600	1.800
Galería roca horizontal	Entre 16 y 25 m2	1.800	2.000
Pozos descendentes en roca	<16 m2	2.000	2.200
Pozos descendentes en roca	Entre 16 y 25 m2	2.300	2.500
Pozos ascendentes en roca	<16 m2	1.850	2.050
Pozos ascendentes en roca	Entre 16 y 25 m2	2.150	2.350

Asimismo se fijan los siguientes coeficientes para las distintas categorías:

Función	Coefficiente
Barrenista	I
Ayte. Barrenista	0,90
Palista	I
Ayte. Palista	0,85
Maquinista de Scarper	I
Entibadores	I
Ayte. de Entibadores	0,90
Barrenista de bulonaje	0,95
Ayte. Barrenista de bulonaje	0,95
Panzer del corte de guías	0,60
Panzer y cintas (transf. y generales)	0,42
Mecánicos de Palas	0,70

3.º—Condiciones de aplicación.

a) Se entiende por metro avanzado el barrenado, disparado, escombrado y entibado.

b) Con objeto de conseguir un rendimiento mejor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Barrenar de 4 m. de profundidad.
- Atacado mínimo de 70 cm.
- Situación de materiales entre 30 m. y 50 m. del frente.
- Distancia retorno del panzer al frente, inferior a 10 m.
- El relevo del desescombro se encargará además de colocar las vigas de monocarril que sean necesarias para el avance.

—La tubería de ventilación será alargada por el personal de aquel relevo en la que esté a más distancia de la permitida.

c) Estos precios se entienden para avances con martillo de perforación neumático sobre columna empujadora y desescombrado con pala de vuelco lateral, a excepción de los pozos ascendentes en los que se empleará escrapper. La entibación se realizará bien con bulones de carga repartida y tela metálica, bien con cuadros metálicos adecuadamente tresillonados y enrañados.

d) Los días que no se complete el ciclo de avance por las siguientes causas: avería de maquinaria, falta de aire comprimido, de agua para inyección y riego, de ventilación, de materiales de trabajo o de energía eléctrica, se abonarán a promedio del mes en curso y no se tendrá en cuenta para el cálculo del precio/día del coeficiente I.

e) Una vez calculado el valor del destajo, para el resto de los coeficientes se descontará la P.B.M. que corresponda a cada categoría según la Ordenanza de 1973.

f) Los mecánicos de las palas cobrarán el 0,70 de la media del coeficiente I de las labores que atienden.

g) En caso que haya que pasar una falla o levantar una quiebra se pagará a promedio del mes, y los metros y los relevos no se tendrán en cuenta para el avance.

h) Para cada montura de tajo se establecerá previamente a la ejecución de la misma, el modo operativo, el personal necesario para llevarla a cabo, y la forma de pago de la labor.

Alinos, 28 de junio de 1989.

Nota: Se entiende por labor a una pega/día aquella que está programada para realizar un avance completo en el día.

La labor a dos pegas/día es aquella que está programada para realizar dos avances completos en el día.

DESTAJOS PARA EL GRUPO CALEYO

I.—Arranque

1.º—Los destajos que a continuación se relacionan serán de aplicación para todo el personal de Arranque y Mantenimiento de Tajos con excepción de los mandos (vigilancia y técnicos), rigiendo para el cálculo de su percepción diaria los siguientes coeficientes:

Función	Coefficiente
Relevo de Arranque:	
Estempleros	I
Cepillador	I + 75 Pts.
Picador	I
Mecánico de cepillo	I
Maquinista de cepillo	0,96
Llavista	0,95
Electricista	0,95
Ayte. de maquinista	0,83
Rampero	I—75 Pts.
Ayte. de picador	I—75 Pts.
Operario panzer repartidor	0,60
Relevo de mantenimiento:	
Estempleros	I
Oficial mecánico	0,95
Electricista	0,95
Aytes. mineros en mantenimiento	0,83

2.º—El destajo diario para el coeficiente I se calculará en función del avance medio mensual y el número total de relevos de arranque habidos en el mes descontando aquellos relevos en los que el tiempo de cepillados sea menor de 12 minutos. Se aplicará la siguiente tabla:

TABLAS DE COEFICIENTE I CON P.B.M. PARA ARRANQUE DE TAJOS

M/relevo	Inglesa	Sueca
<1,00 m.	3.500	3.500
1,01 m. a 1,10 m.	3.690	3.672
1,11 m. a 1,20 m.	3.785	3.758
1,21 m. a 1,30 m.	3.880	3.844
1,31 m. a 1,40 m.	4.135	3.930
1,41 m. a 1,50 m.	4.290	4.016
1,51 m. a 1,60 m.	4.445	4.104
1,61 m. a 1,70 m.	4.600	4.340
1,71 m. a 1,80 m.	4.845	4.585
1,81 m. a 1,90 m.	5.059	4.835
1,91 m. a 2,00 m.	5.395	5.135
2,01 m. a 2,10 m.	5.695	5.435
2,11 m. a 2,20 m.	5.995	5.735
2,21 m. a 2,30 m.	6.295	6.035
2,31 m. a 2,40 m.	6.595	6.335
2,41 m. a 2,50 m.	6.895	6.635
2,51 m. a 2,75 m.	7.195	6.935
2,76 m. a 3,00 m.	7.495	7.235
>3,00 m.	7.795	7.535

3.º—Condiciones de aplicación:

a) Una vez calculado el valor del destajo para el resto de los coeficientes se descontará la Percepción Básica Mínima que corresponde a cada categoría según la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1973.

b) La aplicación de estos destajos se entenderá para una longitud de talleres comprendida entre 120 y 130 m., y un número de estempleros tal que en condiciones normales cada dos cubran tres huecos, entendiéndose por hueco el espacio comprendido en 6 metros de longitud de taller.

En caso de que el tajo tuviera una longitud mayor o

menor que las especificadas, para el cálculo del coeficiente 1, se afectará al avance medio realizado por un parámetro igual a $L/125$, siendo L la longitud del tajo.

c) Los relevos en los que el tiempo de cepillado sea inferior a 12 minutos se abonará al promedio obtenido en el mes en curso.

d) En caso que haya que pasar una falla o un estrecho que impida el paso del cepillo siempre que para resolver la situación anómala ocupe toda la jornada sin producirse avance efectivo, este relevo no se tendrá en cuenta para el avance medio y se abonará al promedio del mes en curso.

2.—Servicios generales

1.º—El destajo diario para el personal de los servicios generales, a excepción de los mandos (vigilancia y técnicos) se calculará según los siguientes coeficientes:

Función	Coefficiente
Maquinista locomotora	0,55
Ayte. Maq. locomotora	0,45
Cargue vagones	0,55
Basculero	0,20
Limpieza de cintas	0,35
Mantenimiento cintas y pancer	0,60
Cabezales de cintas	0,45
Transporte de materiales	0,47
Maq. cabrestante monorriel	0,47
Electric. y mec. de serv. generales	0,70
Tubero	0,60
Albañil	0,70
Caminero	0,47
Bombero	0,45

2.º—El coeficiente 1 sobre el que se hallan los destajos de los Servicios Generales será la media de los coeficientes 1 de los tajos en explotación.

Alinos, 28 de junio de 1989.

DESTAJOS PARA EL GRUPO ESCANDAL

1.—Arranque

1.º—Los destajos que a continuación se relacionan serán de aplicación para todo el personal de arranque y mantenimiento de tajos con excepción de los mandos (vigilancia y técnicos), rigiendo para el cálculo de su percepción diaria los siguientes coeficientes:

Función	Coefficiente
Relevo de Arranque:	
Estemplero	1
Cepillador	1 + 75 Pts.
Picador	1
Mecánico de cepillo	1
Maquinista de cepillo	0,96
Llavista	0,95
Electricista	0,95
Rampero	1—75 Pts.
Ayte. de picador	1—75 Pts.
Operario panzer repartidor	0,60
Bombero entibador	0,55

Relevo de Mantenimiento:

Estemplero	1
Oficial mecánico	0,95
Electricista	0,95
Aytes. mineros en mantenimiento	0,95—75 Pts.

2.º—El destajo diario para el coeficiente 1 se calculará en función del avance medio mensual y el número total de relevos de arranque habidos en el mes descontando aquellos relevos en los que el tiempo de cepillado sea menor de 12 minutos. Se aplicará la siguiente tabla:

TABLAS DE COEFICIENTE 1 CON P.B.M. PARA ARRANQUE DE TAJOS

M/relevo	Bienhallada
<1,00 m.	3.500
1,01 m. a 1,10 m.	3.578
1,11 m. a 1,20 m.	3.656
1,21 m. a 1,30 m.	3.734
1,31 m. a 1,40 m.	3.812
1,41 m. a 1,50 m.	3.890
1,51 m. a 1,60 m.	3.968
1,61 m. a 1,70 m.	4.046
1,71 m. a 1,80 m.	4.126
1,81 m. a 1,90 m.	4.206
1,91 m. a 2,00 m.	4.286
2,01 m. a 2,10 m.	5.176
2,11 m. a 2,20 m.	5.266
2,21 m. a 2,30 m.	5.356
2,31 m. a 2,40 m.	6.226
2,41 m. a 2,50 m.	6.316
2,51 m. a 2,75 m.	6.406
2,75 m. a 3,00 m.	7.276
>3,00 m.	7.366

3.º—Condiciones de aplicación:

a) Una vez calculado el valor del destajo, para el resto de los coeficientes se descontará la P.B.M. que corresponde a cada categoría según la Ordenanza de 1973.

b) La aplicación de estos destajos se entenderá para una longitud de talleres comprendida entre 150 m y 160 m, y un número de estempleros tal que cada uno cubra 13 pilas, en condiciones normales. En caso de que el tajo tuviera una longitud mayor o menor que las especificadas para el cálculo del coeficiente 1 se afectará al avance medio realizado por un parámetro igual a $L/155$, siendo L la longitud del tajo.

c) Los relevos en los que el tiempo cepillado, sea inferior a 12 minutos se abonarán al promedio obtenido en el mes en curso.

d) En caso que haya que pasar una falla o un estrecho que impida el paso del cepillo, siempre que para resolver la situación anómala ocupe toda la jornada sin producirse avance efectivo, este relevo no se tendrá en cuenta para el avance medio y se abonará al promedio del mes en curso.

2.—Servicios generales

1.º—El destajo diario para el personal de los servicios generales, a excepción de los mandos (vigilantes y técnicos) se calculará según los coeficientes siguientes:

Función	Coefficientes
Maquinista locomotora	0,47
Ayte. Maq. locomotora	0,47
Maq. cabrestante monorriel	0,47
Ayte. Maq. cabrestante monorriel	0,47
Transporte materiales	0,47
Limpieza cintas	0,35
Operario cintas y panzer	0,35
Mantenimiento de cintas y páncores	0,60
Camineros y albañil	0,47
Bombero desagüe	0,35
Tuberos	0,60
Electr. y mec. serv. generales	0,60

2) El coeficiente 1 sobre el que se halla los destajos de los servicios generales será de media de los coeficientes 1 de los tajos de explotación.

Alinos, 28 de junio de 1989.

ANEXO VI

ASISTENTES

Por la Empresa:

- D. Emilio Guinea Arisqueta.
- D. Javier Iriarte Arsuaga.
- D. Miguel Pérez Villar.
- D. César-M. Garnelo Díez.

Por los trabajadores:

En Alinos-Toreno, siendo las diez cincuenta horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los expresados al margen, integrantes del Comité de Empresa y representantes de la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., en reunión de dicho Comité convocada al efecto.

Abierta la sesión, se pasa al examen del orden del día, adoptándose en relación con el mismo, los siguientes acuerdos:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.— Leída la misma, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.

2.º—Funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene. Delegados Mineros de Seguridad.—Tras un amplio y detallado debate sobre este punto, se adoptan los siguientes acuerdos de principio:

a) Se elegirán 4 Delegados mineros de seguridad, que tendrán plena dedicación al cargo; uno para cada Grupo de la Empresa.

b) Se nombrará un Comité de Seguridad e Higiene único para toda la Empresa, con renuncia en principio a la elección de uno para cada Grupo.

c) La composición del Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa, será la que señala el Estatuto del Minero, con la variante de que los miembros paritarios a elegir por los trabajadores y por la Empresa, serán 7 por cada parte y con la siguiente distribución en cuanto a los que han de elegir los trabajadores: 2 por Jarrinas; 2 por Escandal; 2 por Caley y 1 por Alinos.

d) Se señala un plazo máximo para la elección de los Delegados mineros de Seguridad y subsiguiente nombramiento de vocales y constitución del Comité de Seguridad e Higiene, de un mes a contar de esta fecha.

e) Tanto los nombramientos, como los demás requisitos de constitución y funcionamiento, se adaptarán a la legislación y normativa vigente en cada momento, sobre la Seguridad, Salubridad e Higiene.

3.º—Horas extraordinarias.—Los representantes de los trabajadores ponen de manifiesto el temor de que exista un exceso de horas extraordinarias que alcance cotas ilegales, si bien carecen de datos al efecto, para poder debatir el tema. Que puede ser necesario crear puestos de trabajo y, además, tienen conocimiento de algunos casos de horas extra que podrían evitarse. Que en todo caso se les deben facilitar datos más concretos sobre el particular para debatir el tema a fondo en una ulterior reunión.

Por la Empresa, se pone de manifiesto que se han realizado hasta la fecha 25.089 horas extra en lo que va de año; que aparecen concentradas, fundamentalmente en torno a las obras del lavadero y a problemas geológicos surgidos en Caley (existencia de una bizcorta importante). Que la colocación de filtros en el lavadero y la bizcorta mencionada de Caley, deben considerarse sucesos extraordinarios que no deben computar al efecto de las horas extra limitadas. Que la Empresa ha creado cinco puestos de trabajo en el lavadero para suprimir al máximo dichas horas evitables y que ha reorganizado el tercer relevo. Que, en todo caso, prorrateadas entre todos los trabajadores de la Empresa y para los nueve meses a que se contrae el dato —aunque no tenga más valor que el indiciario o estadístico—, supone una realización de 30 horas por hombre, muy inferior al límite legal. Que la Empresa viene cursando regularmente instrucciones a los jefes de grupo para que controlen de forma especial la realización de horas que puedan merecer el calificativo de indiscriminadas o

evitables por otros medios que, en todo caso, se estudian en el presente. Que se facilitará un estudio más concreto y desglosado de las horas extraordinarias, si era habitual hacerlo así.

4.º—Balance de la Empresa.—Se ha solicitado a las Oficinas de la Compañía en Madrid, no habiendo llegado para esta reunión, como se había previsto en principio. No obstante, se facilitará de inmediato y se comentará en ulterior reunión.

5.º—Planes de explotación.—El Sr. Guinea, a instancia del Comité de Empresa, hace una detallada exposición de la marcha del año actual, que se considera buena en cuanto a cumplimiento de las previsiones de producción y de los planes futuros de la Compañía en materia, que se concretan en el montaje en Jarrinas de la rozadora rusa, que se comprará en firme si supera las pruebas convalidadas y en la propia continuidad de este Grupo, sobre 2.ª, 3.ª y restantes capas. Se hace una referencia a la marcha de Caley, que se considera un Grupo de gran futuro aunque de cara al año 87 y al éxito obtenido en la puesta en marcha de este año sobre Escandal.

6.º—Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. Se señala para la misma, tras un cambio de impresiones, el próximo día 20 de noviembre a las 10 horas, si bien la Empresa deja constancia de que deberá ser convocada con un orden del día concreto, que permita estudiar los temas y dotarla de operatividad.

7.º—Incumplimiento del art. 13 del Estatuto del Minero.—Sobre el particular, y habida cuenta de que en la Empresa existe una Comisión dedicada expresamente a los temas del "Economato", se acuerda celebrar reunión de la misma, el próximo día 23 de noviembre a las 10 horas.

8.º—Notificación de altas y bajas producidas en la Empresa. Tras acompañar lista detallada de altas y bajas habidas en los meses transcurridos del año en curso, se concreta que las bajas en la Empresa se notificarán posteriormente a producirse, pero las altas serán comunicadas al Comité con antelación.

9.º—Revisión de la prima de cumplimentación de exterior.—La Empresa, sobre el particular, considera que es un tema que, en todo caso, pertenece al ámbito de la negociación colectiva, momento en el que podría abordarse su estudio; que se trata de una prima y no de un destajo y

ANEXO VII

Representación empresarial

- D. Eduardo Brime Laca.
- D. Juan Alfonso Conde Alvarez.

Representación social

- José María Díaz Bobis.
- Guillermo Sánchez Rodríguez.
- Guillermo Burdalo Salor
- Sergio Nespral Gaztelumendi.

En Alinos-Toreno (León), siendo las 10 horas del día siete de abril de 1989, se reúnen los expresados al margen, miembros todos ellos de la Comisión de Homogeneización de los Conceptos Salariales de "Antracitas Gaiztarro, S. A.", para tratar el siguiente punto del orden del día:

Simplificación y homogeneización de los conceptos de nómina.

Dada la compleja configuración de la nómina de A.G.S.A., se hace necesario acudir a una simplificación —meramente administrativa— de los conceptos salariales que integran la referida nómina.

Esta simplificación, no implica en ningún aspecto, merma en las retribuciones salariales de los trabajadores; y al margen de esta simplificación, seguirán figurando los conceptos de forma independiente en el Convenio Colectivo.

La simplificación y homogeneización se realizará de la siguiente manera:

Empleados de exterior y obreros de exterior

- Plus de asistencia.
- Exceso de rendimiento.

Estos conceptos se englobarán y figurarán en la nómina bajo el epígrafe: "Complemento A+R".

Empleados de interior

- Plus de asistencia.
- Prima de interior.
- Exceso de rendimiento.

Estos conceptos se englobarán bajo el epígrafe "Complemento A+R+I".

Obreros de interior

- Plus de asistencia.
- Prima de interior.

Estos conceptos se englobarán bajo el epígrafe "Complemento A+I".

El importe global y desglose de los conceptos salariales antes mencionados, se dará a conocer a los trabajadores de "Antracitas Gaiztarro, S. A.", en el momento que se produzcan modificaciones al mismo.

Ambas partes son conscientes de que en un futuro se puede hacer necesario acudir a nuevas homogeneizaciones y simplificaciones de la nómina que ahora no han sido tratadas, para lo cual se reunirá nuevamente la Comisión, con el objeto de estudiar y tratar el tema.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio Colectivo, como parte integrante del mismo.

Sin más temas que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha del encabezamiento.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se hace público que en ejecución de acuerdos del Pleno Municipal de 29 de enero, 26 de febrero, 26 de marzo y 2 de mayo del año en curso, de modificaciones de la Plantilla de Funcionarios, Cuadro Laboral anexo a la misma y Plantillas de Personal del Servicio Municipalizado de Aguas y de los Servicios Funerarios Municipales, quedan configuradas en los siguientes términos:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

FUNCIONARIOS DE HABILITACION NACIONAL:

GRUPO A

- Secretario: 1.
- Vicesecretario: 1.
- Oficial Mayor: 1.
- Interventor: 1.
- Viceinterventor: 1.
- Tesorero: 1.

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

SUBESCALA TECNICA: Grupo A

- Jefe Sección Recaudador: 1.
- Jefe Ndo. Téc. Admón. General: 7.
- Jefe Ndo. Téc. Contabilidad: 1.
- Subcajero: 1.
- Técnicos Admón. General: 10.

SUBESCALA ADMINISTRATIVA: GRUPO C

- Administrativos de Admón. General: 32.

SUBESCALA AUXILIAR: GRUPO D

- Auxiliares Admón. General: 33.

SUBESCALA SUBALTERNOS: GRUPO E

- Porteros-Ordenanzas: 9.

ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL

SUBESCALA TECNICA

Clase: Técnicos Superiores: Grupo A

- Letrados: 2.
- Economista: 1.
- Arquitectos: 3.
- Ingenieros: 2.
- Gerente Mercado Ganados: 1.
- Técnico Oficina Informática: 1.
- Técnico OMIC: 1.
- Técnico Archivo: 1.

Clase: Técnicos Medios: Grupo B.

- Aparejador: 5.
- Ayudante Obras Públicas: 2.
- Ayudante Auxiliar Gabinete: 2.
- Ingeniero Técnico Industrial: 2.
- Técnico Grado Medio: 1.
- Asistente Social: 1.
- Analista-Programador: 4.

Clase: Técnicos Auxiliares: Grupo C

- Ayudante Gabinete: 1.
- Delineante: 3.
- Gerente Instalaciones Deportivas: 1.
- Operador Informática: 1.

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

Clase: Plazas de Cometidos Especiales

- Recaudador. Grupo E: 1.
- Vigilante Arbitrios. Grupo E: 1.
- Celador Mercados. Grupo E: 4.
- Conserje Casa Consistorial. Grupo D: 1.
- Conserje Cementerio. Grupo D: 1.
- Conserje Mercado Ganados. Grupo D: 1.
- Recaudador-Pesador. Grupo D: 1.
- Inspector Rentas y Exacciones. Grupo C: 5.
- Inspector Jefe Servicio Transporte. Grupo C: 1.
- Inspector Jefe Servicio Limpieza. Grupo C: 1.

Clase: Policía Local

- Inspector. Grupo A: 1.
- Subinspector. Grupo A: 1.
- Oficial. Grupo A: 3.
- Suboficial. Grupo C: 5.
- Sargento. Grupo C: 9.
- Cabo. Grupo D: 16.
- Guardia. Grupo D: 171.

Clase: Extinción incendios

- Suboficial. Grupo C: 1.
- Sargento. Grupo C: 2.
- Cabo. Grupo D: 6.
- Conductor-Bombero. Grupo D: 23.
- Bombero. Grupo D: 46.

Clase: Personal de Oficios

Encargados

- Capataz Obras. Grupo C: 1.
- Capataz Alumbrado. Grupo C: 1.
- Jardinero Mayor. Grupo C: 1.
- Capataz Jardines. Grupo D: 1.
- Maestro Albañil. Grupo D: 2.
- Maestro Jardinero. Grupo D: 2.

Oficiales: Grupo D

- Conductor: 6.
- Conductor Servicios Eléctricos: 1.
- Listero: 1.
- Oficial Albañil: 4.
- Oficial Jardines: 7.

Oficial Alumbrado: 2.
Oficial Herrero: 1.
Mecánico Matadero: 1.
Mecánico Taller: 1.
Pintor: 1.
Herrero: 1.

Ayudantes: Grupo E

Encargado Almacén: 1.
Ayudante Pintor: 1.
Ayudante Cámara Matadero: 1.
Ayudante Caldera Matadero: 1.
Ayudante Nave Matadero: 1.
Ayudante Cementerio: 4.

Operarios: Grupo E

Mozo Nave Matadero: 1.
Peón Especialista Obras: 3.
Peón Obras: 3.

La citada Plantilla de Funcionarios, es la resultante de las siguientes modificaciones:

Amortización de plazas:

1 de Psicólogo (Pleno 26-2-90).
1 Vigilante Arbitrios (Pleno 26-2-90).
2 Conductores (Pleno 2-5-90).
1 Carpintero (Pleno 2-5-90).
1 Ayudante Laboratorio (Pleno 2-5-90).

Criación de plazas:

2 de Auxiliar Administrativo (Pleno 2-5-90).
1 Portero Ordenanza (Pleno 2-5-90).

Transformación de plazas:

1 de Técnico de Admón. General en 1 de Auxiliar Administrativo de Admón. General (Pleno 2-5-90).

CUADRO LABORAL

REGLAMENTACION CONSTRUCCION: 24/14.054/55

Servicio Obras:

Encargados: 4
Especialistas de Oficio: 1.
Oficiales 1.^a: 27. Oficial Adm.: 1.
Albañil: 14.
Carpintero: 3.
Pintor: 4.
Herrero: 1.
Fontanero: 3.
Fontanero-Calefactor: 1.

Oficial 2.^a: 3. Albañil: 3.
Ayudante de Oficio: 2. Ayudante Herrero: 2.
Peón especialista: 2.
Peón: 38.

Servicio Jardines:

Oficial 1.^a: 20. Oficial Adm.: 1.
Oficial Jardinero: 19.
Oficial 2.^a: 28. Podador: 7.
Auxiliar Jardines: 21.
Peón: 16.

Servicios Eléctricos:

Oficial 1.^a: 12.
Oficial 2.^a: 9.
Peón Especialista: 1.

Señalización Vial:

Oficial 1.^a: 1.
Peón Especialista: 1.

Cementerio:

Peón Especialista: 2.

Instalaciones Deportivas:

Encargados Centros Deportivos: 3.
Oficial 1.^a: 14.
Oficial 2.^a: 4.
Peón: 19.

Coto Escolar:

Encargado: 1.
Peón Especialista: Vigilante: 1.
Peón: 3.

Parque Móvil:

Encargado 2.—Jefe Taller: 1.
Jefe Sección Taller Mantenimiento: 1.
Oficial 1.^a: 30.—Oficial Adm.: 1.
Oficial Mecánico Taller: 2.
Oficial Electricista Taller: 2.
Oficial Soldador-Chapista: 1.
Conductor-Palista: 2.
Conductor: 22.

Mercado de Ganados:

Peón Especialista: 4.—Portero-Cobrador: 4.
Peón: 3.

Ladero:

Peón Especialista: 1.

REGLAMENTACION INDUSTRIAS CARNICAS. MATADERO. 24/17.248

Gerente: 1.
Encargados: Encargado de Matarifes: 1.
Oficial 1.^a: 13.—Oficial 1.^a Mecánico: 1.
Oficial 1.^a Matarife: 12.
Oficial 2.^a: 2.—Oficial 2.^a Matarife: 2.
Ayudante de Oficio: 5.—Recaudador-Pesador: 1.
Operario de Cámara: 1.
Operario de Laboratorio: 1.
Ayudante Matarife: 2.
Peón: 9.—Mozo de Nave: 4.
Mozo de Corral: 2.
Portero: 3.

REGLAMENTACION INDUSTRIAS QUIMICAS: LABORATORIO:
24/21.619

Técnico Superior: 6.
Peón: Mozo de Laboratorio: 1.

REGLAMENTACION ACTIVIDADES DIVERSAS: 24/29.571

RES. ANCIANOS
Oficial 1.^a: 7.—Auxiliar de Clínica: 5.
Peluquero: 2.
Peón: 6.—Mozo Auxiliar Sanitario: 5.
Calefactor: 1.

REGLAMENTACION HOSTELERIA: 24/20.723. RES. ANCIANOS

Peón: 18.—Limpiadora: 14.
Veladora: 1.
Ayudante costura y plancha: 1.
Ayudante cocina: 1.
Ayudante lavadero: 1.

REGLAMENTACION OFICINAS Y DESPACHOS: 24/21.621

Técnicos Superiores: 2.—Médico Instalaciones Deportivas: 1.
Coordinación Cultural: 1.
Técnicos Medios: 31.—Director Coto Escolar: 1.
Director Taller Artes Plásticas: 1.
Director Centro Mariano Andrés: 1.
Asistente Social-Coordinador Bienestar Social: 1.
Asistente-Social: 9.
Profesor Coordinador Guarderías: 1.
Profesor Titular Guarderías: 6.
Profesor Coto Escolar: 3.
Animador Socio-Comunitario: 6.
Oficial Mayor Recaudación: 2.

Encargados: 28.—Supervisor-Inspector Limpieza: 2.
Supervisor-Inspector Transporte: 1.
Eduador Guardería: 6.
Encargado Biblioteca: 2.
Administrador de Mercados: 1.
Oficial Recaudación 1.ª: 11.
Oficial Recaudación 2.ª: 3.
Técnico Auxiliar Coto Escolar: 1.
Monitor Albergue Coto Escolar: 1.

Oficial 2.ª: 8.—Telefonista: 1.
Auxiliar Notificador: 5.
Auxiliar Oficina Recaudación: 2.

Peón especialista: 10.—Celador Rastro: 3.
Celador Mercados: 3.
Conserje Instalaciones Deportivas: 1.
Conserje-Ordenanza Centro P. Isla: 1.
Conserje-Ordenanza Centro Mariano Andrés: 1.
Auxiliar Servicios Médicos: 1.

Peón: 33.—Limpiadora: 9.—Limpiadora Guarderías: 6.
Limpiadora Gota de Leche: 1.
Limpiadora Laboratorio: 1.
Limpiadora Servicios Plaza Mayor: 1.

Ayudante Cocina Guardería: 1
Portero Centro E.G.B.: 20.
Portero Inst. Municipales: 3.—P. Taller Artes Plásticas: 1.
Casa de Socorro: 1.
Casa Consistorial: 1.

REGLAMENTACION ESPECTACULOS Y DEPORTES: 24/45.429

Oficial 1.ª: 2.—Socorrista: 2.

PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

Jefe Gabinete Relaciones Informativas: 1.
Auxiliar Administrativo: 4.

El citado Cuadro Laboral es el resultante de las siguientes modificaciones:

Creación de plazas:

Por acuerdo del Pleno de 26 de febrero de 1990

- 1 Monitor Albergue Coto Escolar.
 - 1 Peón Mercado Nacional de Ganados.
 - 1 Auxiliar de Clínica.
 - 1 Conserje-Ordenanza del Centro Mariano Andrés.
 - 6 Asistentes Sociales CEAS.
 - 6 Animadores Socio-Comunitarios CEAS.
 - 1 Auxiliar Notificador.
 - 1 Asistente Social-Coordinadora de Bienestar Social.
- Por acuerdo del Pleno de 2 de mayo de 1990
- 2 Oficiales 1.ª de Instalaciones Deportivas.
 - 1 Oficial 2.ª de Instalaciones Deportivas.
 - 2 Socorristas de Instalaciones Deportivas.
 - 19 Peones de Instalaciones Deportivas.
 - 1 Médico de Instalaciones Deportivas.
 - 1 Auxiliar de Servicios Médicos de Instalaciones D.
 - 1 Portero del Matadero Municipal.
 - 1 Limpiadora de la Residencia de Ancianos.
 - 1 Coordinador Cultural.

Amortización de plazas:

- 1 Maestro Industrial (Pleno 26-febrero-1990).

Transformación de plazas:

- 4 Monitores Coto Escolar en 3 Profesores y 1 Técnico Auxiliar. (Pleno 26-febrero-1990).

— 1 Mozo de Nave en 1 Oficial 1.ª Mecánico del Matadero. (Pleno 29-enero-1990).

— 1 Limpiadora Residencia Ancianos en 1 Ayudante Lavadero. (Comisión Gobierno 10-11-89).

— 3 Oficial 2.ª Matadero en 3 Oficial 1.ª Matadero. (Pleno 26-febrero-1990).

— 1 Peón de Obras en 1 Oficial 1.ª Administrativo de Obras. (Pleno 26-febrero-1990).

— 1 Auxiliar de Jardines en 1 Oficial 1.ª Conductor. (Pleno 26-febrero-1990).

— 1 Oficial 2.ª Alumbrado en 1 Oficial 1.ª Alumbrado. (Pleno 26-marzo-1990).

— 1 Oficial 1.ª Jardines en 1 Oficial 1.ª Conductor. (Pleno 26-marzo-1990).

PLANTILLA DE PERSONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS

Gerente: 1.

Personal Administrativo: 5.—Jefe Administrativo: 1.
Administrativos 1.ª: 3.
Auxiliar Administrativo: 1.

Personal obrero: Oficial 1.ª: 4.—Conductor: 4.
Oficial 2.ª: 5.—Conductor: 3.
Albañil: 1.
Jardinero: 1.

Ayudante: 6.

La citada Plantilla de Personal de los Servicios Funerarios Municipales, es la resultante de las siguientes modificaciones:

Creación de plazas:

Por acuerdo del Pleno de 26 de febrero de 1990.

- 1 Auxiliar Administrativo.
- 1 Oficial 2.ª Albañil.
- 1 Oficial 2.ª Jardinero.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS

GRUPO I.—PERSONAL TITULADO Y TECNICO

Categoría 1.ª: Titulado Superior: 1.—Gerente: 1.
Categoría 2.ª: Titulado Medio: 1.—Jefe de Planta: 1.
Categoría 4.ª: Analista: 1.

GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo 1.º: 10.—

Categoría 1.ª: Jefe Grupo: 2.
Categoría 2.ª: Jefe Sección: 2.

Secretario Gerencia: 1.

Categoría 4.ª: Oficial Administrativo 1.ª: 2.
Categoría 5.ª: Oficial Administrativo 2.ª: 2.
Categoría 6.ª: Auxiliar Administrativo: 1.

Subgrupo 2.º: 11.—

Categoría 1.ª: Encargados: 2.—Encargado Almacén: 1.
Encargado Lectores: 1.

Inspector: 2.

Categoría 2.ª: Cobrador: 1.
Lector: 6.

GRUPO III.—PERSONAL OBRERO

Categoría 1.ª: 3.—Capataz: 2.
Encargado Depuradora: 1.
Categoría 2.ª: 1.—Subcapataz: 1.

Categoría 3.^a: 13.—Oficial 1.^a: Fontanero: 11.

Mecánico Electricista: 1.
Albañil: 1.

Categoría 4.^a: 11.—Conductor: 3.

Celador: 7.
Guarda de Captación: 1.

Categoría 5.^a: 1.—Oficial 2.^a Albañil: 1.

Categoría 6.^a: 2.—Oficial 3.^a Fontanero: 1.
Oficial 3.^a Soldador: 1.

Categoría 7.^a: 14.—Operador de Planta: 5.

Peón Especialista: 6.
Ayudante de Oficio: 3.

Categoría 8.^a: 5.—Peón: 5.

León, 17 de mayo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano
Masa.

4721 Núm. 3284—40.824 ptas.

VILLAQUILAMBRE

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE GUARDIAS DE LA POLICIA LOCAL

1. Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Policía de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento, estando dotadas presupuestariamente con las retribuciones legales, e incluida en la oferta pública de empleo para 1990.

1.2. En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril. Será igualmente de aplicación la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

1.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Pruebas físicas.—Para superar este ejercicio será necesario realizar correctamente todas las pruebas que a continuación se señalan:

1.—Fuerza flexora de brazos (hombres), desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán las flexiones, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimientos de piernas. Un intento.

Será necesario realizar, como mínimo, cinco flexiones.

Fuerza flexora de brazos (mujeres).—Con la barra sensiblemente a la altura de los hombros, se cogerá con ambas manos (palmas hacia abajo) y una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, con los brazos totalmente extendidos y el cuerpo vertical. Desde esta posición, se pasará a la suspensión inclinada hacia adelante, manteniendo las piernas y el tronco en prolongación y apoyando los talones a una distancia mínima de la vertical de la barra igual a la que tenían en la posición anterior. Desde la posición ya descrita, se realizarán las flexiones de brazos, tocando en cada una de ellas la barra con la barbilla y extendiendo totalmente los brazos, siempre con las piernas y el tronco en prolongación, sin que se permitan detenciones, ni impulsar las caderas. Un intento.

Será necesario realizar, como mínimo treinta flexiones.

2.—Salto de longitud (sin carrera).

La prueba consistirá en saltar hacia adelante, impulsando con los pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies, de talón a metatarso, sin perder

el contacto con el suelo de uno de ambos pies, antes del suelo (botar).

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor. Tres intentos.

Será necesario realizar un salto mínimo de 1,84 m. para las mujeres y 2,14 m. para los hombres.

3.—Velocidad.—Consistirá en una carrera de 50 m. en pista o pavimento compacto, con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados, aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

Será necesario realizar un tiempo inferior a 8"6 para las mujeres y 7"6 para los hombres.

4.—Ritmo resistencia.—Consistirá en una carrera de 1.000 m. en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Un intento.

Será necesario realizar un tiempo inferior a 5,25" para las mujeres y 4 minutos para los hombres.

Para la realización de estos ejercicios, los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas.

Segundo ejercicio: Este segundo ejercicio será escrito y consistirá en:

a) Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

b) Resolver operaciones de las cuatro reglas aritméticas.

c) Redacción de un parte de novedades, denuncia, atestado o informe.

Tercer ejercicio: Consistirá en responder a un test compuesto por 50 preguntas del temario que consta en el anexo.

Cuarto ejercicio: Test psicológico y de personalidad, se valorará las dotes de mando y personalidad para hacerse respetar por los candidatos.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios. A los únicos efectos de acceso a estas plazas, se considerarán equivalentes los títulos académicos oficiales de Bachiller Elemental, Graduado Escolar y Formación Profesional de Primer Grado. Si se invocara como equivalente un título distinto a los señalados, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la equivalencia que se alega.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener como mínimo una estatura de 1,70 metros y peso proporcionado a la talla. La estatura para los aspirantes femeninos será de 1,65 metros.

g) Estar en posesión de los carnets de conducir siguientes: A-2, B-1, B-2.

h) No estar incurso en el cuadro de exclusiones que figura en el anexo II de la Resolución del Ministerio del Interior de 26 de noviembre de 1986 (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de diciembre de 1986).

2.2. Los requisitos establecidos en las normas an-

teriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. SOLICITUDES

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas específicas de acceso, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 5.000 pesetas y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguientes forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien se delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien se delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el I.E.A.L.; un representante de la Junta de Castilla y León, un funcionario de carrera designado por la Alcaldía; dos concejales nombrados por el Alcalde y uno por el Grupo Socialista, y un representante de la Policía Municipal de León designado por su Ayuntamiento.

Suplentes: La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La composición del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia simultáneamente con la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos 3 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el B.O.E. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán en la forma siguiente:

7.1.1. Primer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

7.1.2. Segundo ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.1.3. Tercer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco puntos.

7.1.4. Cuarto ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco puntos.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes

8. LISTAS DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposiciones el Tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados.

8.2. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento.

8.3. Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base segunda.

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia debidamente compulsada del certificado de Estudios Primarios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura en el anexo III a esta convocatoria.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

Este certificado deberá expedirse por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismos correspondientes de la Comunidad.

8.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso,

la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

8.5. Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

9. INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

En Villaquilambre a 30 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

DILIGENCIA:

Las presentes Bases, junto con sus anexos, fueron aprobadas por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 30 de marzo de 1990.

Certifico: El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ANEXO I

TEMAS PARA 3.º EJERCICIO

- 1.—La Constitución Española de 1978.
- 2.—El Municipio: Organización y competencias.
- 3.—El personal de las Corporaciones Locales.
- 4.—Concepto de delito y falta. Sujetos, circunstancias.
- 5.—El atestado y sus clases.
- 6.—Delitos y faltas contra la Autoridad y sus agentes: Atentado, desacato, simulación de delito y cohecho.
- 7.—Delitos y faltas derivados de la circulación de vehículos a motor: Placas de matrícula, contra la seguridad del tráfico. Omisión del deber de socorro e imprudencia punible.
- 8.—Papel de la Policía Municipal, en la prevención de las conductas delictivas y de la delincuencia general.
- 9.—Policía Municipal: Definición y misiones fundamentales.
- 10.—El arma reglamentaria y su uso. Normativa aplicable y criterios de utilización.
- 11.—La Policía Municipal como Policía Judicial.
- 12.—Normas generales de circulación. De las señales de circulación: Señales de peligro, preceptivas, informativas, de ordenación y seguridad de la circulación.
- 13.—Circulación de peatones, de animales, de vehículos de tracción animal, de bicicletas y vehículos análogos.
- 14.—Circulación de automóviles. Circulación de autobuses, tranvías, trolebuses. Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transporte de mercancías.
- 15.—De la circulación urbana. Detenciones y estacionamientos. Carga y descarga. Velocidad. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones especiales. Multas.
- 16.—Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Permisos y licencias de conducción.
- 17.—Las formas de actividad de los entes locales. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.
- 18.—Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana. Principios inspiradores. Competencia urbanística municipal. Especial referencia a la intervención en la edificación.

El Alcalde (ilegible).

4810 Núm. 3285—9.126 ptas.

VILLAQUILAMBRE

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL ELECTRICISTA DE CONTRATACION LABORAL

PRIMERA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión de los puestos de trabajo que se expresan en los distintos anexos que figurarán seguidamente, conforme a la oferta pública de empleo de este Ayuntamiento para 1990, a tenor de lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás preceptos legales de aplicación:

Un oficial electricista en régimen de Contratación Laboral, para los servicios municipales.

Esta convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León. Las subsiguientes publicaciones, relación de admitidos y excluidos, miembros del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y otras resoluciones, solamente serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

SEGUNDA.—Los Tribunales de selección que se designen para juzgar y calificar las pruebas, no podrán aprobar ni declarar que han superado las mismas mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

TERCERA.—Conforme a lo prevenido por el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/86 citado, para ser admitido a las pruebas de acceso a las plazas que se convocan, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- c) Contar con la titulación señalada en los respectivos anexos.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CUARTA.—En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso a las plazas que se convocan, los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa conforme a lo determinado en el Real Decreto 797/1979 de 5 de abril. Se dirigirán al Lmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre, presentándolas en el Registro General o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Una fotografía tamaño carnet, adosada a la instancia.
- c) Currículum vitae, y todos aquellos documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, expedidos por organismos oficiales y hayan de servir de base para la aplicación de la tabla de méritos, de los correspondientes concursos-oposiciones.
- d) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para cada puesto de trabajo y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título.
- e) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad

de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los expresados derechos sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

QUINTA.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en término máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose la correspondiente resolución en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de dichos aspirantes, y plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

En la misma resolución se expresará la composición del Tribunal. Este determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

SEXTA.—El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

SEPTIMA.—Los tribunales calificadoros de los ejercicios estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores, y su composición será hecha pública en la forma que se señala en la Base quinta.

OCTAVA.—El Tribunal, una vez constituido, determinará mediante sorteo público el orden de actuación de los aspirantes en la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente.

NOVENA.—Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la fase oposición serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en alguno de los ejercicios.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de éstos.

A la puntuación obtenida en la fase de la oposición se sumarán los puntos concedidos por la aplicación de los baremos correspondientes a la fase concurso, con lo que se determinará la puntuación total de cada aspirante.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La puntuación definitiva y el orden de calificación vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición y de concurso.

DECIMA.—Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación a la Presidencia del Ayuntamiento, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, proponiendo el nombramiento de los mismos.

DECIMOPRIMERA.—Las características de las diversas pruebas selectivas figuran en los respectivos anexos de la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDA.—Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

DECIMOTERCERA.—Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en plazo de 30 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la presente convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Corporación acordará el nombramiento del aspirante o aspirantes propuestos, los cuales tomarán posesión de las correspondientes plazas dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación.

Los nombramientos serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León.

DECIMOCUARTA.—La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adaptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y Ordenanzas laborales correspondientes a los diversos puestos de trabajo, así como a los acuerdos del Pleno Municipal.

DECIMOQUINTA.—En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DECIMOSEXTA.—La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, como previo al contencioso-administrativo a interponerse recurso de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere, en el de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, o de cualquier otro que consideren conveniente.

A N E X O

OFICIAL ELECTRICISTA DE CONTRATACION LABORAL

Primero.—Número de puestos de trabajo vacantes: Uno. Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.

El sistema de selección para el ingreso se efectuará por concurso-oposición libre. Los aspirantes deberán estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Los aspirantes seleccionados desempeñarán su actividad laboral en los servicios municipales, en jornada de trabajo completa.

La duración del contrato será indefinida, si bien se establece un periodo de prueba de tres meses, dentro de los cuales el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y

al puesto de trabajo, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la entidad municipal.

Segundo.—Los ejercicios de las pruebas selectivas de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.

Consistirá en resolver por escrito durante un periodo máximo de una hora, diversas cuestiones referidas a las cuatro reglas aritméticas fundamentales.

Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización práctica de trabajos propios del puesto a desempeñar, que serán determinados por el Tribunal, el cual valorará los resultados teniendo en cuenta la destreza, pericia y adecuada ejecución de aquéllos.

Cada uno de los ejercicios será calificado de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación de 5.

Tercero.—En la fase de concurso, a la que accederán solamente los aspirantes que hayan superado la de oposición, se valorarán los méritos alegados y justificados por los interesados, conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes trabajado en puesto de trabajo de electricista en empresas públicas o privadas, 0,1 puntos, con un máximo de 3,5 puntos.
- Por el título de Formación Profesional de primer grado en la rama de electricista, 1 punto.
- Por título de Formación Profesional de segundo grado en la rama de electricidad, dos puntos.
- Por el título de Formación Profesional de primer grado en electrónica u otras materias relacionadas con la especialidad, 0,5 puntos.
- Por el título de Formación Profesional de segundo grado en electrónica u otros relacionados con la especialidad, un punto.
- Entrevista con los aspirantes valorada por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

Cuarto.—El Tribunal de selección estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Vocales: Dos Concejales nombrados por el Alcalde y uno por el Grupo Socialista. Un Perito Industrial designado por el Colegio Profesional correspondiente. Un operario designado por los representantes de los trabajadores. Un funcionario designado por el Presidente o Corporación Municipal.

En Villaquilambre a 30 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

DILIGENCIA:

Las presentes Bases, junto con sus anexos, fueron aprobadas por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 30 de marzo de 1990.

Certifico: El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

4811

Núm. 3286—7.542 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

BERCIANOS DEL PARAMO

La Junta Vecinal de Bercianos del Páramo en sesión de fecha 12 de mayo de 1990, acordó convocar subasta pública, de acuerdo con los siguientes supuestos:

1.—Objeto.—La subasta tiene como objeto la enajenación de los solares propiedad de esta Junta Vecinal, sitios en el margen izquierdo de la calle San Pedro, de Bercianos del Páramo, que seguidamente se describen:

Número de los solares	Extensión	Precio de licitación al alza	Fianza provisional
110-1	172,00 m2	172.000 ptas.	8.600 ptas.
110-2	202,80 "	202.800 "	10.140 "
110-3	231,00 "	231.000 "	11.550 "
110-4	261,75 "	261.750 "	13.088 "
110-5	291,75 "	291.750 "	14.588 "
110-6	314,25 "	314.250 "	16.213 "
110-7	323,25 "	323.250 "	16.163 "
109-1	328,50 "	325.500 "	16.425 "
109-2	336,00 "	336.000 "	16.800 "
109-3	345,00 "	345.000 "	17.250 "
109-4	399,50 "	399.500 "	19.975 "
109-5	413,95 "	413.950 "	20.698 "

2.—Tipo de licitación.—El precio inicial al alza, es de 1.000 pesetas el m2 de cada solar que se subasta.

3.—Fianza.—La fianza provisional asciende al 5 % del precio inicial de licitación de cada solar.

4.—Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal, donde podrá examinarse en el plazo de presentación de proposiciones.

5.—Pliego de condiciones.—Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrá ser examinado y podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal.

6.—Presentación de proposiciones.—En el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Este plazo se suspenderá en caso de presentarse alguna reclamación contra el pliego de condiciones, anunciándose debidamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en su caso.

7.—Apertura de pliegos.—En la Casa de Cultura de Bercianos del Páramo a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

8.—Modelo de proposición.—D., con D.N.I. número, con domicilio en, con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta pública para la adquisición del solar número, al pago de la "Tornada" de Bercianos del Páramo, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha, a cuyo efecto hago constar:

- Ofrezco el precio de ptas.
- Acompaño documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional para participar en la subasta.
- Conozco y acepto cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

En a de de 19.....—Firma.

Bercianos del Páramo, a 14 de mayo de 1990.—El Presidente (ilegible).

4561

Núm. 3287—6.912 ptas.

CIMANES DEL TEJAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. núm. 313, de fecha 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal.

ORDENANZA FISCAL N.º UNO

PRECIO PUBLICO POR
SUMINISTRO DE AGUA

Concepto.

Artículo 1.º:

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua, que regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizadas por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía.

Artículo 3.º:

1.º—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas del apartado siguiente.

2.º—a) Por cada servicio y consumo anual, 1.500 pesetas.

b) Por cada toma a la Red General, 10.000 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4.º:

1.º—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicio, con periodicidad anual y en el primer trimestre de cada año.

2.º—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.º:

Ningún usuario podrá disponer del agua para otros usos que, no se le hayan concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o reventa de agua, como asimismo, regar jardines, huertas, etc....

Artículo 6.º:

Todas las obras para conducir el agua de la Red General hasta la toma del inmueble, será de cuenta del petionario, si bien se realizará bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que la misma diga.

Artículo 7.º:

La Junta Vecinal tendrá las facultades

plenas para el corte de suministro de agua al usuario cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo y cuando destine el agua a otros fines que no le hubieran sido concedidos de conformidad con el art. 5.º anteriormente citado.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en 31 de diciembre de 1989.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. núm. 313, de fecha 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal.

ORDENANZA FISCAL N.º DOS

APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN
TERRENOS PATRIMONIALES -
PRECIO PUBLICO

Concepto.

Artículo 1.º:

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el presente precio público por aprovechamiento de pastos en terrenos patrimoniales, que regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de pago.

Artículo 2.º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los aprovechamientos de dichos pastos con sus reses menor, bien lanar o caprino. Y mayor vacuno y caballar.

Cuantía.

Artículo 3.º:

1.º—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijado en las tarifas del apartado siguiente.

2.º—a) Por cada cabeza de ganado vacuno, anual, 1.000 pesetas.

b) Por cada cabeza de ganado caballar, anual, 1.500 pesetas.

c) Por cada cabeza de ganado caprino, anual, 300 pesetas.

d) Por cada cabeza de ganado ovino, anual, 200 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4.º:

1.º—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza,

nace desde que se inicie la prestación de servicio, con periodicidad anual y en el primer trimestre de cada año.

2.º—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.º:

Todo vecino propietario de ganado viene obligado a presentar ante la Junta Vecinal, declaración del ganado de su propiedad en el primer trimestre de cada año, o, en otro, viene obligado a permitir la entrada en su domicilio al Sr. Presidente de la Junta Vecinal o persona en quien delegue a fin de comprobar numéricamente la relación del ganado y número de cabezas de cada clase.

Artículo 6.º:

Igualmente vendrán obligados a presentar declaración los vecinos y propietarios cada vez que aumente su ganado pasado el primer trimestre, y haciendo constar en la declaración el número de cabezas y clase que haya aumentado en su hacienda.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en 31 de diciembre de 1989.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. núm. 313, de fecha 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal.

ORDENANZA FISCAL N.º TRES

PRECIO PUBLICO - APROVECHAMIENTO
DE PARCELAS Y LOTES DE LEÑA
EN TERRENOS COMUNALES

Concepto.

Artículo 1.º:

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el presente precio público por aprovechamiento de parcelas y lotes de leña en terrenos comunales, que regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de pago.

Artículo 2.º:

Están obligados al pago del servicio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los aprovechamientos de dichas parcelas y lotes de leña.

Cuantía.

Artículo 3.º:

1.º—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas del apartado siguiente.

2.º—a) Por cada parcela de roturación anual, 2.000 pesetas.

b) Por cada lote de leña, anual, 1.000 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4.º:

1.º—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicio, con periodicidad anual y en el primer trimestre.

2.º—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.º:

La Junta Vecinal podrá, si así lo estima conveniente y de alguna necesidad imprevista que origine algún gasto especial que pudiera derivarse de la Sección de Montes, Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, fijar una cuota inicial aparte de la que figura en la Ordenanza.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en 31 de diciembre de 1989.

ORDENANZA FISCAL N.º CUATRO

TASA DEL CEMENTERIO VECINAL

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa del Cementerio Vecinal que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Vecinal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y

cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Registro de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen de parte.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º—Asignación de sepultura y nichos.

A) Sepulturas perpetuas, 6.000 pesetas.

B) Nichos perpetuos, 45.000 pesetas.

Epígrafe 2.º—Asignación terrenos para panteones.

A) Panteones por metro cuadrado de terreno, 3.000 pesetas.

Nota común a los epígrafes 1.º y 2.º:

1.—Toda clase de sepultura o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor de la Junta Vecinal.

2.—El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Artículo 7.º—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en 31 de diciembre de 1989 y entrará en vigor o a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.—El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º CINCO

PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Artículo 1.º:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 118 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la citada Ley 39/88, esta Junta Vecinal establece la Ordenanza Fiscal de Prestación Personal y de Transportes, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 118 a 120 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 2.º:

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la realización de obras de competencia vecinal, tales como:

Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de fuentes públicas y caminos vecinales.

Fomento de construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.

Todas las obras y servicios que tradicionalmente se han venido ejecutando en la Entidad Local Menor por prestación personal y de transportes.

Artículo 3.º:

Estarán obligados a la prestación personal y de transportes los residentes en la localidad de la Entidad Local Menor, excepto los siguientes:

Menores de 18 años y mayores de 55.

Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Reclusos en establecimientos penitenciarios.

Mozos, mientras cumplan el servicio militar.

Artículo 4.º:

La prestación personal y de transportes no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos, y podrá ser reducida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 5.º:

La obligación de prestación de transportes es compatible con la de prestación personal y, en general, sin excepción alguna, por todas las personas físicas o jurídicas, residentes en la localidad, que tengan elementos de transporte en dicho término, a efectos de explotación empresarial radicadas en el mismo.

Artículo 6.º:

La prestación de transporte podrá ser redimida por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, y no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutiva ninguno de ellos.

Cuando el transporte se preste por vehículos o medios que no sean de tracción mecánica, su duración no podrá ser superior a diez días al año, ni a dos consecutivos.

Artículo 7.º:

En todo lo relativo a infracciones, su calificación y sanciones correspondientes, se aplicará la Ley General Tributaria.

Vigilancia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en 31 de diciembre de 1989.

4817 Núm. 3288—7.920 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 518 de 1990, por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Antracitas de Marrón, S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo en expediente número 3.959/89 R.L. Acta n.º 1.540/88, de fecha 6 de febrero de 1990 desestimatoria de recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de León, sobre sanción por infracciones recogidas en el mencionado acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de mayo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

4687

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 113/81 se tramita juicio ejecutivo a instancia del Banco Central, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra otros y don Eduardo Martínez Balbuena, vecino que fue de León, fallecido el 7 de abril de 1982, sobre reclamación de 725.000 pesetas de principal y 400.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado citar de remate a los herederos desconocidos de dicho demandado para que dentro del término de nueve días se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha decretado el embargo sobre la finca urbana que a continuación se relaciona, la que garantizará el pago de las sumas reclamadas en este juicio.

“Urbana.—Finca número 6.—Vivienda izquierda subiendo la escalera de la planta segunda del inmueble y primera de viviendas de la casa en León señalada con el número 6 de la calle Suero de Quiñones. Tiene una superficie útil de 187 metros con 83 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León al tomo 1.995, libro 48, folio 1, finca 3.282.”

Dado en León a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.—E/. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4740 Núm. 3289—3.024 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 349/90, se tramita demanda de divorcio a instancia de doña Amparo Rodríguez García, representada por la Procuradora Sra. Arias Aguirrezabala, contra don Isidoro Alvarez García, en ignorado paradero, en la que por resolución del día de la fecha ha sido acordada la tramitación de la misma según lo establecido en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando traslado al demandado, y emplazándole mediante el presente en legal forma, para que en el plazo de veinte días, a partir de su publicación, comparezca en autos y se persone constando a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará

el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintidós de mayo de mil novecientos noventa.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.— Ante mí (ilegible).

4820 Núm. 3290—2.088 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo número 454/88 se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre disolución de las comunidades existentes sobre los inmuebles que se dirán, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de Ceicre, S. A., con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 2, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra doña María del Pilar y doña María Concepción Cañas Represa, mayores de edad, vecinas de Sevilla y León, respectivamente, representadas por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta —con admisión de licitadores extraños— las fincas objeto de este procedimiento, sin sujeción a tipo y en la que se admitirán toda clase de posturas, destinándose el precio del remate exclusivamente a este procedimiento, encontrándose los autos de manifiesto en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona y se anuncia la presente sin tener en cuenta las cargas, gravámenes o arrendamientos que, en su caso, pesen sobre dichas fincas.

Para que tenga lugar el acto del remate de dicha subasta se han señalado las trece horas del día cinco de julio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad de León, c/ Capitán Cortés.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON:

A.—Una casa en León, calle San Lorenzo, n.º 4 (hoy 2), construida antes del año 1900, de una extensión, incluido el solar, de 340,19 metros cuadrados, que linda: Por la derecha entrando Mediodía, con otra de herederos de don Valentín Fernández Carcaba; a la izquierda, entrando, o Norte, fábrica de don Dámaso Merino, hoy de don José Bernárdez Iglesias; al fondo, espalda u Oriente, huerto del mismo caudal, y al frente, fachada o Poniente, calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de León, tomo 2.440, libro 83, folio 66, finca 4.769, inscripción 1.ª.

B.—Una casa en León, Plaza de Puerta Obispo, n.º 2, construida antes de 1900, de una extensión, incluido el solar, de 120 metros cuadrados, compuesta de oficinas altas y bajas, con corral y

pozo, que linda: Derecha, entrando, con casa de Mateo del Río, actualmente de este mismo caudal; por la izquierda, entrando, con otra de Valentín Carcabas; por la espalda, con huerta de Mateo del Río, también ahora del mismo caudal, y por el frente, con plazuela dicha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de León, tomo 2.440, libro 83, folio 68, finca 4.771, inscripción 1.ª.

C.—Una casa en León, Plaza de Puerta Obispo, n.º 3, construida antes de 1900, de una extensión, incluido el solar, de 546 metros, según reciente medición, que linda: Al frente, o Poniente, con la citada Plaza de Puerta Obispo, casa de don Eduardo Reñones, hoy de este caudal, casa de herederos de don Valentín Fernández Carcaba, hoy Ceire, S. A., y más de esta testamentaria; izquierda, entrando o Norte, con casa de don Eduardo Reñones, hoy de este caudal y fábrica de don José Bernárdez Iglesias, antes don Dámaso Merino y huerta o solar que se segrega; derecha o Mediodía, con casa y huerto de don Agustín Feo, y Oriente o espalda, con presa y huerta que hoy se segrega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de León, tomo 2.440, libro 83, folio 70, finca 4.773, inscripción 1.ª.

Dado en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

4821 Núm. 3291—7.128 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

En la ciudad de León, a nueve de abril de mil novecientos noventa. La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 2.712/89 sobre hurto y habiendo sido parte además el Ministerio Fiscal, Bonifacio López González y José María Pérez Estébanez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Pérez Estébanez, como autor responsable de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor, pago de las costas y que indemnice a Iberduero en 5.062 pesetas, con aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cumplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: María Dolores González Hernando.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fiel-

mente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado y para que sirva de notificación en legal forma al condenado en ignorado paradero, expido el presente en León a 21 de mayo de 1990.

4787

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Asunción-Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 399/87 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia n.º 197/90.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de mayo de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía núm. 399/87, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante doña Marisol Sierra Gómez, representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, bajo la dirección letrada del Sr. Soto Pérez, y de otra y como demandados don José Vecín García; sin defensa ni representación por lo que fue declarado en rebeldía y la Cia. de Seguros Unión Española, S. A., representada por el Procurador Sr. Fra Núñez, bajo la dirección letrada del Sr. Fernández Rodilla, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández en nombre y representación de doña Marisol Sierra Gómez debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra los mismos deducidas, con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte actora.

Así por esta mi sentencia la cual no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil— en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Vecín García, y para su emplazamiento ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil— donde deberá comparecer en el plazo de diez días en el recurso de apelación interpuesto contra la citada sentencia por la parte actora, con los apercibimientos legales, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa.—La Secretaria judicial, Asunción Esther Martín Pérez.

4746 Núm. 3292—4.464 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 360/83, promovidos por don Guillermo Domínguez Ferrer, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Ginés Artero Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Almería, calle Tenor Iribarne, n.º 15, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos he acordado requerir a dicho demandado para que en el término de tres días, otorgue la escritura de venta de los inmuebles adjudicados (rústica, trozo de terreno de secano y rocoso a pastos, en el sitio “Cortijo de Marchalejos”, término de Adra, de cabida de cuatro hectáreas, tres áreas y treinta y ocho centiáreas, y rústica, en término de Adra y pago o sitio de “Cortijo de Marchalejos”, de tres celemines de secano y dos de riego eventual, equivalentes a veintiséis áreas ochenta centiáreas), a favor del demandante don Guillermo Domínguez Ferrer, apercibiéndole al propio tiempo que, de no hacerlo en el término aludido, se otorgará la misma de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para que haga entrega de la máquina marca “Komatsu” modelo 255, número de serie 1.508, también a dicho adjudicatario.

Dado en Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

4825 Núm. 3293—3.096 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.422/89, de este Juzgado recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.—El señor don Antonio de Castro Cid, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.422/89, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión, habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y Juan de Dios Sena Cabral, no compareciendo Joao Lopes do Santos, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joao de Deus Sena Cabral, como autor responsable de una falta de lesiones del

artículo 582 del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas de este procedimiento.—Asimismo se le condena a que indemnice al Insalud en la cantidad de ciento veintiuna mil setenta y dos pesetas y a que indemnice a Joao Lopes do Santos en la cantidad de veinticuatro mil. Al condenado le será de abono el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.—Firme que sea esta sentencia procédase a la destrucción de las dos armas blancas incautadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Joao Lopes do Santos, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Luis Alvarez González.

4851

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don Generoso Iglesias Sofia, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición núm. 76/87, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 236/90.—En Ponferrada, a siete de mayo de mil novecientos noventa.—Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 76/87, seguidos a instancia de Germán Fra Núñez, Procurador actuando en nombre y representación de la Entidad Mercantil Anodizados del Bierzo, S. A., con domicilio social en Ponferrada, Avda. de Extremadura, n.º 62, bajo la dirección del Letrado señor García de San Juan, contra Antonio Paz Rivera, mayor de edad, industrial y vecino de Laraxe-Cabañas, con domicilio en Ctra. Nacional VI, Km. 609,5, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Germán Fra Núñez, en nombre y representación de la entidad mercantil Anodizados del Bierzo, S. A., contra Antonio Paz Rivera, debo condenar y condeno al demandado al pago de ciento treinta y siete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas (137.469), a favor del actor, imponiéndole las costas de este procedimiento.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: María del Rosario Campesino Temprano.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a catorce de mayo de mil novecientos noventa.—Generoso Iglesias Sofia.

4827 Núm. 3294—3.744 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Antonio Recio Córdova, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 181/89 seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Carlos Miguel González García contra Lucas Pérez Villoria, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de junio de 1990 y hora de las 12,00.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas anteriores y subsiguientes si las hubiere se entenderán subsistentes, no destinándose al pago de las mismas el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas.

5.ª Para el acto de la segunda subasta se señala el día 20 de julio del presente con rebaja del 25 % y para el acto de la tercera subasta sin sujeción a tipo se señala el día 4 de septiembre del corriente. Todas las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado y hora de las 12,00.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Hormigonera marca Unacón; modelo V-200 litros, equipada con motor marca Campeón F-158, máquina número 015 F6 y motor número 105.545. Valorada en noventa mil pesetas (90.000 pesetas)

—Un vibrador de cemento. Valo-

rado en sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Una eléctrica de soldar, marca Minicar, modelo 150. Valorada en sesenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Un generador modelo EG-1900, número de chasis 2212438. Valorado en ochenta y cinco mil pesetas (85.000 pesetas).

En La Bañeza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.—E/ Antonio Recio Córdova.—El Oficial en funciones de Secretario (ilegible).

4912 Núm 3295—5.328 ptas.

VILLABLINO

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 16/89 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Villablino, a diez de mayo de mil novecientos noventa.—La señora doña María Cristina García Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción de Villablino, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 16/89, sobre falsificación de moneda, en los que fue parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y comparecieron, Manuel García Alba, asistido por el Letrado señor González Sierra, Ovidio Fernández Monteserín, Luis Miguel Plaza, América Durán, María Socorro Barba. No compareciendo Jesús María Zolvaica Ortega, Antonina Ortega Cosgolla, Carlos Pires Tordo, Argimiro Rubial de la Fuente y Ana María González Barrero, estando todos legalmente citados.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Manuel García Alba, Ovidio Fernández Monteserín, Antonina Ortega Cosgolla, Carlos Pires Tordo, Argimiro Rubial de la Fuente.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Jesús María Zolvaica Ortega, Antonina Ortega Cosgolla, María Dolores García Méndez y Argimiro Rubial de la Fuente, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en Villablino, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.—La Secretaria, María Jesús Díaz González. 4828